



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

CONSEJO

175.º período de sesiones

Roma, 10-14 de junio de 2024

Métodos de trabajo para el 175.º período de sesiones del Consejo

Resumen

En el presente documento se resumen los métodos de trabajo para el 175.º período de sesiones del Consejo, que tendrá lugar del 10 al 14 de junio de 2024.

Las medidas para aumentar la eficiencia del desarrollo del período de sesiones, entre otras cosas con objeto de agilizar las deliberaciones, incluyen la aplicación del procedimiento de correspondencia en relación con cuatro temas del programa, así como límites de la duración de las intervenciones y la distribución por adelantado de las exposiciones introductorias.

Se invitará a los miembros del Consejo a hacer suyos estos procedimientos en relación con el tema 1 del programa provisional de su 175.º período de sesiones. En el informe del período de sesiones se hará constar la aprobación de estos procedimientos por parte del Consejo a fin de garantizar la integridad del informe y de todas las recomendaciones y decisiones que contenga.

El Anexo I de este documento contiene diversos fragmentos de los Textos fundamentales de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), para información.

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Sr. Rakesh Muthoo
Secretario General de la Conferencia y del Consejo
Tel.: +39 06570 55987
Correo electrónico: CSG-Director@fao.org

I. Introducción

1. Se invitará a los miembros del Consejo a hacer suyos los procedimientos expuestos en el presente documento, relativos a los métodos de trabajo mejorados para su 175.º período de sesiones, en relación con el tema 1 del programa provisional.
2. La aprobación de estos procedimientos no sentará un precedente respecto de los métodos de trabajo del Consejo en sus futuros períodos de sesiones. En el informe del 175.º período de sesiones del Consejo se consignará el consenso de este respecto de las modalidades para el período de sesiones expuestas en el presente documento.

II. Procedimiento de correspondencia

3. Los siguientes temas del programa del 175.º período de sesiones del Consejo se tratarán mediante el procedimiento de correspondencia:
 - **Tema 7:** Información actualizada sobre la Iniciativa Mano de la mano
 - **Tema 15:** Estado de aplicación de las decisiones adoptadas por el Consejo en su 174.º período de sesiones (Roma, 4-8 de diciembre de 2023)
 - **Tema 16:** Novedades en foros de importancia para el mandato de la FAO
 - **Tema 17:** Calendario de los órganos rectores de la FAO, el FIDA y el PMA en 2024-25
4. El procedimiento de correspondencia tiene por objeto dar más tiempo durante los debates del pleno del Consejo y permitirle abordar oportunamente todos los temas de su programa.
5. Con arreglo a este procedimiento, se pedirá a los miembros que presenten observaciones y preguntas por escrito a la Secretaría y se les proporcionarán respuestas por escrito cuando corresponda.
6. Se invita a los miembros a enviar sus aportaciones escritas para el viernes, 24 de mayo de 2024, mediante correo electrónico dirigido a FAO-Council@fao.org. Todas las aportaciones recibidas se publicarán en el sitio web del 175.º período de sesiones del Consejo. La Secretaría proporcionará respuestas por escrito, cuando sea necesario, las cuales se distribuirán antes de los debates en el pleno del Consejo.
7. Las conclusiones resumidas del Presidente correspondientes a los temas del programa considerados mediante el procedimiento de correspondencia se redactarán sobre la base de ese intercambio por escrito. El Consejo examinará el borrador de las conclusiones en una sesión plenaria que se celebrará según lo indicado en el calendario. De acuerdo con la práctica establecida respecto del procedimiento de correspondencia, este no limita el derecho soberano de los miembros a debatir los temas del programa en sus sesiones plenarias.
8. Se invitará al Consejo a hacer suyo este procedimiento en relación con el tema 1 del programa provisional de su 175.º período de sesiones.

III. Otros asuntos

9. Según la práctica establecida, la Secretaría prepara y distribuye todos los documentos para el período de sesiones en los seis idiomas de la Organización. Asimismo, se distribuirá el orden del día en todos los idiomas de la Organización.
10. A efectos de agilizar las deliberaciones del Consejo en su 175.º período de sesiones, las introducciones a los temas del programa se distribuirán por escrito antes del período de sesiones.
11. Las intervenciones de los miembros se limitarán a un máximo de tres minutos y las declaraciones de varios miembros, a un máximo de cinco minutos. El Presidente Independiente del Consejo se encargará de que se cumplan dichos límites de tiempo.
12. El huso horario aplicable al calendario del 175.º período de sesiones del Consejo será el horario de verano de Europa central (UTC +2). Las sesiones del 175.º período de sesiones del Consejo

se programarán de 9.30 a 12.00 por la mañana, de 14.00 a 16.30 tras el almuerzo y de 17.00 a 19.30 por la tarde.

13. Se prestarán servicios de interpretación simultánea a los seis idiomas de la Organización en todas las sesiones plenarias del 175.º período de sesiones del Consejo.

14. Para el 175.º período de sesiones del Consejo se facilitará una aplicación para móviles mediante la cual se comunicará cualquier cambio de horario respecto de los temas que vayan a examinarse.

15. El Anexo I contiene diversos fragmentos de los Textos fundamentales de la FAO, para información.

Anexo I**Fragmentos de los Textos fundamentales de la FAO****Cuestiones de orden*****Parte B. Reglamento General de la Organización: A. La Conferencia***

Artículo XII.20: Durante la discusión de un asunto, cualquier delegado o representante podrá plantear una cuestión de orden, sobre la cual habrá de pronunciarse inmediatamente el Presidente. Un delegado o representante podrá apelar contra el fallo del Presidente, en cuyo caso la apelación será puesta inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por mayoría de los votos emitidos. El delegado o representante que plantee una cuestión de orden no podrá hablar sobre el fondo del asunto que se está debatiendo.

Votaciones***Parte D. Reglamento del Consejo de la FAO***Artículo IV. Votaciones

Artículo IV.1: Las votaciones en el seno del Consejo se celebrarán de acuerdo con el artículo XII del Reglamento General de la Organización.

Propuestas y enmiendas***Parte B. Reglamento General de la Organización: A. La Conferencia***Artículo XI. Propuestas y enmiendas

Artículo XI.2: Las propuestas y enmiendas se presentarán por escrito y se entregarán al Secretario General de la Conferencia, el cual tomará las medidas necesarias para su distribución como documento de la Conferencia.

Artículo XI.3: Salvo que la Conferencia en sesión plenaria, o una comisión o comité decidan lo contrario, las propuestas no serán sometidas a votación si el texto no ha sido distribuido a más tardar veinticuatro horas antes de la votación. El Presidente de la Conferencia, o el de la comisión o comités interesados, podrá permitir la votación de enmiendas, aun cuando esas enmiendas no hayan sido distribuidas o lo hayan sido menos de veinticuatro horas antes de la votación.

Parte B. Reglamento General de la Organización: A. La ConferenciaArtículo XII. Disposiciones respecto a quórum y votaciones en las sesiones de la Conferencia y del Consejo

Artículo XII.14: Una vez comenzada una votación, ningún delegado o representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relacionada con la misma.

Artículo XII.15:

- a) Cualquier delegado o representante podrá impugnar el resultado de una votación o de una elección.
- b) Si se impugna el resultado de una votación ordinaria o nominal, el Presidente procederá a una segunda votación.
- c) Una votación ordinaria o nominal solo podrá ser impugnada inmediatamente después de anunciarse el resultado de la misma.

Artículo XII.26: Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se pondrá primero a votación la enmienda. Si se presentan dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia o el Consejo pondrán primero a votación la que a juicio del Presidente difiera más por su esencia de la propuesta inicial, luego la que difiera un poco menos, y así sucesivamente, hasta que hayan sido puestas a votación todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aceptación de una enmienda implique necesariamente el desechar otra, esta última no se pondrá a votación. Si se adoptan una o varias enmiendas, se pondrá después a votación la propuesta así modificada. Se considera que una moción tiene el carácter de enmienda a una propuesta si se limita a añadir, suprimir o modificar parte de la misma, pero no si la niega. No se pondrá a votación ninguna enmienda que pretenda sustituir una propuesta, mientras no se haya votado sobre la propuesta inicial y las enmiendas a la misma.

Artículo XII.27: A reserva de lo dispuesto en el párrafo 26, toda moción que requiera una decisión de la Conferencia o del Consejo acerca de su propia competencia para aprobar una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

Suspensión o levantamiento de una sesión o debate

Parte B. Reglamento General de la Organización: A. La Conferencia

Artículo XII. Disposiciones respecto a quórum y votaciones en las sesiones de la Conferencia y del Consejo

Artículo XII.21: Durante la discusión de un asunto, cualquier delegado o representante podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión. Las mociones de esta índole se pondrán inmediatamente a votación, sin discutirse. El Presidente podrá limitar el tiempo concedido al orador que propone la suspensión o el levantamiento de la sesión. Durante una sesión, el mismo delegado o representante no podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la misma más de una vez durante la discusión de un asunto.

Artículo XII.22: Durante la discusión de cualquier asunto, un delegado o representante podrá proponer el aplazamiento del debate en torno al tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos delegados o dos representantes en pro y dos en contra de la misma, inmediatamente después de lo cual se pondrá a votación. El Presidente podrá limitar el tiempo concedido a estos oradores.

Artículo XII.23: Cualquier delegado o representante podrá en todo momento proponer el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro delegado o representante haya manifestado su deseo de hablar. Solo se concederá la palabra para hablar sobre el cierre de un debate a dos oradores que se opongan a ello, e inmediatamente después se pondrá a votación esa moción. Si la Conferencia o el Consejo se pronuncian en favor de la clausura, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas en virtud de este párrafo.

Artículo XII.24: Las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones, salvo las relativas a una cuestión de orden:

- a) suspensión de la sesión;
- b) levantamiento de la sesión;
- c) aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo; y
- d) cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.